

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 DE JUNIO DE 2021.

JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO: TEECH/JIN-M/095/2021, y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021.

PARTE ACTORA: Mario Hernández Aguilar, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas, postulado por el Rartido Político del Trabajo, y Antonio Moreno López, en su calidad de indígena tseltal, candidato a la Presidenta Municipal de Chilón, Chiapas, por el Partido Político Verde Ecologista de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Chilén, Chiapas, 031, Distrito 04, Yajalón, del Instituto De Elecciones y Participación Ciudadana de Estado.

TERCEROS INTERESADOS: Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, y Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, compareciendo como Candidato Electo por el Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, respectivamente.

PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

EK el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiséis de junio de dos mil veintiuno, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO emitido el veintiséis del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra en Derecho Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad señalado en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las 15:25 Hrs. Quince horas con veinticinco minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a NOTIFICAR en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante la presente CÉDULA NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal Estatal, así como también a través de los ELECTRÓNICOS que se publican en la página oficial de Internet de este Órgano

ar ang mangang ang sagarang sagarang ang mangang mangang pangkalang mangang ang sagarang sagarang ang sagarang

Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. Seguidamente anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de 02 fojas útiles con texto, impresas la primera en hojas por ambos lados y la segunda por una de sus caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. PO

LICENCIADO JOSOE GARCIA LÓPEZ.

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

-- Visto el estado procesal que guardan los autos; Al efecto, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracción I, 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, ACUERDA: I. De conformidad con el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se admiten las pruebas documentales ofrecidas por los actores en sus respectivos escritos de demanda; las de los Terceros Interesados, las ofrecidas en sus escritos presentados; y por la autoridad responsable. las ofrecidas en los respectivos informes circunstanciados; por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y espeçial naturalexa; así mismo, en términos de las fracciones IV y V, del último de los artículos citados, se admiten la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en virtud a que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; II. Por cuanto hace a la pruebas técnicas ofrecida por Mario Hernández Aguilar, consistentes en treintaiuna impresiones de fotografías, las mismas se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, ya que no requiere de perfeccionamiento; Por cuanto, hace a la pruebas técnicas consistentes en ocho videos, los mismos se admiten en lo establecido en el artículo 37, fracción III, y 42, de la Ley de términos Medios antes mencionada, y en consecuencia, se ordena su desahogo, las cuales tendrán verificativo a las doce horas del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional, en el primer piso de la ponencia de la suscrita; ahora bien por lo que hace a la prueba técnica ofrecida en el numeral trece del apartado de pruebas de su escrito inicial de demanda, consistente en un video; se desecha, dado que no cumple con los requisitos que establece el artículo 42, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. II. Ahora bien, por lo que hace las pruebas técnicas ofrecidas en los numerales 2, 3 y 4 del capítulo de pruebas de la demanda de presentada Antonio Moreno López, consistentes en cinco ligas de internet descritas en la misma; se admiten, toda vez que cumple con los requisitos que establece el artículo 42, numeral 1, de la multicitada Ley local, en consecuencia, se señalan las trece horas del veintiocho de junio para su desahogo en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional, en el primer piso



1

de la ponencia de la suscrita; ahora bien, por lo que hace a la pruéba consistente en una memoria de usb que contiene diversos archivos, ofrecida en el numeral 1, del capítulo de pruebas, se requiere a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contenciosos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita la memoria de usb, toda vez que, de la razón de recepción de catorce de junio del presente año se advierte que esa autoridad la recibio; Seguidamente por lo que hace a las solicitudes que realiza el actor en el sentido de que, este Tribunal Electoral solicite al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado la siguiente información: "1.-Copia certificada del escrito de petición de los Partidos Políticos para efectos de desplazar la sesión de cómputo fuera de la sede que correspondía, es decir, desde las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas, a las instalaciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con sede en Tuxtla Gutiérrez. 2.- Copia certificada del acta de sesión pública en la que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, hubiese aprobado la solicitud realizada por los Partidos Políticos para efectos de desplazar la sesión de cómputo, desde las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas, a las instalaciones de ese Consejo General, así como la debida notificación a los partidos políticos solicitantes, 3.- Copia certificada de la o las solicitudes realizadas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a las fuerzas de seguridad pública del estado, con el fin de solicitar el apoyo para efectos de realizar el traslado de material electoral desde las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas, a las instalaciones de ese Consejo General; 4.- Copía certificada del o los documentos que acrediten la recepción de toda la documentación y umas electorales debidamente selladas y embaladas, referentes a la elección de Presidente Municipal de Chilón, Chiapas, en donde se pueda advertir la hora de recepción, persona o personas que las hubiesen recibido, quienes las entregaron así como el estado físico en el que fueron recepcionados. 5.- Documentos que acrediten la debida custodia de las urnas y demás documentación electoral recibida, desde el momento en que el personal del consejo municipal de Chilón, Chiapas, recibió todas las urnas y la documentación electoral referente a la elección de Presidente Municipal del mencionado municipio, hasta el momento que fue realizado el cómpulo en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con sede en Tuxtla Gutiérrez, 6.- Documentos emitidos por el Consejo General donde se señala el nombre del o los responsables de la custodia durante todo el traslado de las umas electorales y el documentación referente a la elección de Presidente Municipal de Chilón, Chiapas, desde el domicilio del Consejo Municipal del mencionado ayuntamiento, así como durante todo el tiempo de resguardo hasta la recepción en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con sede en Tuxtla Gutiérrez,



EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/095/2021 y su Acumulado TEECH/JIN-M/119/2021.

acompañado de las documentales o medios técnicos que probasen lo señalado (fotografías, videos , fes públicas, etc.); 7.- Copia certificada del documento que acredite la petición hecha por los representantes de realizar la Apertura de Paquetes Electorales con la sede administrativa..." (sic). Dígasele al ocursante que en cuanto a lo descrito en los numerales 1, 2 y 3 no ha lugar acordar su solicitud, toda vez que, a fojas 183, 184 y 185 del presente expediente, se advierte que existe contestación por parte de la autoridad; por lo que hace a los numerales 2, 4, 5, 6 y 7, se requiere al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, de contestación al escrito de fechado el doce y recibido por esa autoridad el catorce de junio del presente año, signado por Antonio Moreno López. III. Por ultimo con fundamento en el artículo 48, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, para contar con mayores elementos para resolver lo que en derecho corresponda, requiérasele a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, dependiente del Instituto Nacional Electoral, por el Actuario Judicial adscrito a este Tribural, para que remita dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído remita a este organo Jurisdiccional copia debidamente certificada y legible del Encarte del Municipio de Chilon, Chiapas; apercibida que de no dar cumplimiento en tiempo y forma se le aplicará la medida de apremio que corresponda conforme con lo que se establecen los artículos 41/8, mumeral , fracción III, y 419, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el apercibimiento que de no hacedo dentro del término concedido, se le impondrá la multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida de Actualización, a razón de \$89.52, (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021, haciéndose un total de \$8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, para todos los efectos legales que haya lugar.-

--- Notifiquese, para su publicidad. Cúmplase. --

— Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Adriana Belem Malpica Zebadua, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe